

Repartido No. 1043/2024

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4373)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 26 de diciembre de 2024.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

**ASUNTOS**

1)

(238183/21). - APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y ANCAP.

(Repertorio No. 1033/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 238183/21 referidas a la intención de esta Administración y de la Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de celebrar un Acuerdo para la ejecución del proyecto denominado "Rediseño de modelos predictivos de la demanda mensual de combustibles a corto y mediano plazo".

RESULTANDO: I) Que, en el marco del Proyecto referido en el VISTO, Planificación Comercial de la Gerencia Desarrollo de Negocios arribó al borrador de Acuerdo

obrante de fs. 26 a 29 en el expediente antes citado, el cual cuenta con la conformidad de la contraparte, otorgada por correo electrónico que luce a fs. 30 del expediente de referencia.

II) Que según surge de la solicitud de pedido obrante de fs. 38 a 40 del mencionado expediente, dicha contratación cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2024.

CONSIDERANDO: I) Lo expuesto en el expediente N° 238183/21 por Planificación Comercial de la Gerencia Desarrollo de Negocios en informe a fs. 32 y 33, en el que dicha área expresa que la complejidad del mercado de combustibles hace necesario anticipar las variaciones en la demanda y optimizar la planificación de la producción, a cuyos efectos el otorgamiento del Acuerdo con la Fundación de referencia posibilitaría el desarrollo de modelos estadísticos personalizados para la predicción precisa de la demanda, la optimización de la producción y la generación de conocimiento, permitiendo mejorar la eficiencia de ANCAP en el mercado energético nacional.

II) Lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fs. 41 del mencionado expediente.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Planificación Comercial de la Gerencia Desarrollo de Negocios a fs. 32 y 33 del expediente N° 238183/21 y por la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en su informe a fs. 41.

2°) Aprobar la suscripción del Acuerdo entre la Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y ANCAP, a tenor del borrador obrante de fs. 26 a 29 del citado expediente, encomendando a Contratos y Escribanía de la Gerencia Servicios Jurídicos, la realización de las gestiones tendientes a su suscripción.

3°) Condicionar lo dispuesto precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (artículos 211, literal B, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -  
2)

(262604/2). - RECURSO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA DANES S.R.L. CONTRA LA RES (GG) N° 269/2024 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 1500191600 PARA LA COMPRA DE 5 CISTERNAS CERO KILÓMETROS PARA TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES.

(Repertido No. 1036/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por DANES S.R.L. contra la Resolución de la Gerencia General en uso de atribuciones delegadas del Directorio N° 269/2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, tramitado en el expediente N° 262604/2, que resuelve la adjudicación del procedimiento de contratación mediante Licitación Abreviada 1500191600 para la Compra de cinco cisternas cero kilómetros para transportes de combustibles, tramitada en el expediente N° 262604/0.

RESULTANDO: I) Que, habiendo sido notificada de la Resolución de Gerencia General en uso de atribuciones delegadas del Directorio N° 269/2024 el 25 de setiembre de 2024 recaída en el expediente N° 262604/0, DANES S.R.L. presentó recurso de revocación contra la misma.

II) Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma en fecha 4 de octubre de 2024 (fs. 2 a 11 del expediente N° 262604/2) y la denegatoria ficta quedaría configurada el 3 de marzo de 2025.

III) Que, en la fundamentación del recurso, presentada en fecha 23 de octubre de 2024 (fs. 23 - 46 del expediente N° 262604/2), DANES S.R.L. solicitó que se revoque la Resolución (GG) N° 269/2024 en base, en lo sustancial, a los siguientes puntos:

1. "No hubo un apartamiento sustantivo de la propuesta de DANES S.R.L. respecto del Pliego de Condiciones Particulares, que ameritase su exclusión", en tanto sostiene que haber cotizado CIP en vez de DAP se trata de un "defecto o carencia formal" que "carece de importancia".

2. "La propuesta ofertada supera los mínimos establecidos en el Pliego y resulta aún más beneficiosa para el organismo".

3. "El procedimiento administrativo seguido está viciado, puesto que no hubo una resolución de exclusión de DANES S.R.L., afectándose en forma

*ilegítima su interés directo, personal y legítimo en participar del procedimiento hasta el final."*

IV) Que Procesamientos y Ejecución de Compras informó a fs. 466 del expediente principal que: "la oferta 2 de la firma DANES S.R.L. no se puede considerar por no cumplir con el punto II.2 Cotización y Circular N° 5" (debió decir III.2).

CONSIDERANDO: I) Que el punto III.2 del Pliego de Condiciones estableció lo siguiente, "III.2 - COTIZACIÓN. Se deberá cotizar puesto en Depósito de Planta La Teja, en dólares estadounidenses." y que la circular N° 5 indicó que: "Se agrega en el punto III.2 - COTIZACIÓN, la opción de cotizar en condición DAP Puesto en Planta La Teja" (fs. 52 y 156 del expediente N° 262604/0 respectivamente), mientras que la oferta de DANES S.R.L. cotizó en condición CIP, según consta a fs. 255 del expediente principal.

II) Que Servicios Jurídicos, a fs. 49 y ss. del expediente relacionado en el VISTO informó que: "Desde el punto de vista jurídico, cabe mencionar que, en virtud de lo establecido por el artículo 65 del TOCAF, una vez realizado el acto de apertura de ofertas, "La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego. Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes. La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes. El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida. Por su parte, y conforme a lo que el artículo 66 del TOCAF dispone, la Comisión Asesora de Adjudicaciones puede pedir aclaraciones, siempre y cuando las mismas versen sobre aspectos que no modifiquen el contenido de la oferta, sino que refieran únicamente a aclarar aspectos de lo ofertado. Para el caso en cuestión, la diferencia en la forma de cotizar no califica dentro del concepto de defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, en tanto ajustar este aspecto

*modificaría la oferta en sí, cambiando el tipo de cotización, la cual es un elemento sustancial de la misma. Admitir un cambio en las condiciones establecidas en la oferta implicaría violar lo establecido por el TOCAF, así como el principio rector en materia de contratación administrativa de igualdad de los oferentes.” (fs. 50 del expediente N° 262604/2). Adicionalmente, informó que: “en el proceso de contratación administrativa establecido por el TOCAF, que rige para este ente, no se prevé ni se exige en ningún momento que se emita una resolución con el contenido pretendido por la recurrente, en tanto la oportunidad para interponer recursos administrativos por parte del oferente que se considere agraviado es justamente la instancia de notificación de la resolución de adjudicación del procedimiento”.*

III) Que la Gerencia Logística - Transporte Terrestre informó a fs. 53 del expediente N° 262604/2 que: “la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) no consideró la propuesta presentada por DANES SRL, dado que, según lo informado por el área de Procesamiento y Ejecución de Compras, dicha propuesta no debía ser tomada en cuenta al no cumplir con la forma de cotización requerida en el pliego (DAP La Teja), según consta en fojas 467 del expediente N° 262604/0”.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso administrativo de revocación presentado por la empresa DANES S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General en atribuciones delegadas N° 269/2024 de fecha 24 de setiembre de 2024 en el marco de la Licitación Abreviada N° 1500191600 - Compra de 5 (cinco) cisternas cero kilómetros para transportes de combustibles.

2°) No hacer lugar al recurso de revocación en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO de la presente resolución.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

3)

(259027/2). - RECURSO JERÁRQUICO PRESENTADO POR EL SR. CLAUDIO LUCÍA CONTRA LA SANCIÓN DICTADA EN LA RES. (GDS) N° 321/2024.

(Repartido No. 1044/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El escrito presentado por el funcionario señor Claudio Lucia (C.I N° 3.223.541-3), mediante el cual interpone recurso revocación y jerárquico *en subsidio contra "la resolución N° 321-24 notificada a mi persona el día 27 de agosto del 2024, abogando por su revocación..."* tramitado en el expediente N° 259027/2.

RESULTANDO: I) Que, analizado el aspecto formal, Servicios Jurídicos a fs. 14 y ss., informó que la denegatoria ficta ocurrirá el día 24 de marzo de 2025, no obstante, el vencimiento del plazo no exime de la obligación de expedirse.

II) Que el funcionario señor Claudio Lucia, en el escrito referido en el VISTO, manifiesta que de la prueba diligenciada no surge elementos que permitan dar por ciertos los hechos denunciados por la funcionaria señora Scirgalea.

III) Que, el recurrente expresa que en materia judicial la causa fue analizada por la Suprema Corte de Justicia, con las debidas garantías para todas las partes y con un volumen en materia probatorio. Solicitando que se analice el expediente completo y se tome en cuenta los elementos que fundaron la sentencia de segunda y tercera instancia, manifestando que la Administración no puede hacer caso omiso a las sentencias dictadas en Sede Judicial.

IV) Manifiesta el recurrente que la sanción impuesta es "desmedida" y que Servicios Jurídicos en el informe obrante a fs. 941 y ss., pretendió aumentar la sanción impuesta por haber tenido un antecedente. Finalmente, esgrime que se le impone una sanción por encima de lo permitido, obviándose los principios de proporcionalidad.

V) Que solicita que se revoque el acto y se deje sin efecto la sanción o subsidiariamente para el caso de que igualmente se mantenga, se rebaje la cantidad de días no pudiendo ser mayor a dos días.

CONSIDERANDO: I) Que, la Gerencia de Servicios Jurídicos informa a fs. 207 y ss. que, de lo manifestado por el Recurrente, no surgen elementos diferentes a los ya analizados por estos Servicios a

fs. 641 - 666 y 712 - 725 del expediente principal. Como se mencionó en dichos informes, se tomaron en cuenta, a los efectos de la imputación sugerida la declaración de los testigos en la instrucción administrativa, que manifestaron estar presente ante el destrato verbal del señor Lucia a la señora Scirgalea. (específicamente las declaraciones de la señora Leticia Moreira a fs. 190, el señor Rodrigo Marichal a fs. 328 y el señor Pablo Fernandez a fs. 355 - 356 del expediente principal).

II) Que, en el referido informe Servicios Juridicos manifiesta que como se mencionó reiteradamente a fs. 664 y 947 y ss. del expediente principal, la vía judicial y la vía del sumario o investigación administrativa, son totalmente independientes, más allá que refieren a los mismos hechos, la finalidad de cada proceso difiere.

III) Que, en el referido informe se expresa que, como surge de la sentencia N° 198 de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 22 de febrero de 2024, que fue agregada por el recurrente a fs. 198 y ss., se declaró inadmisibile el recurso de casación deducido por la parte actora y la adhesión al mismo, deducida por la parte demanda. Por lo tanto, es falaz lo que afirma el recurrente respecto a que la causa fue analizada por la Suprema Corte de Justicia.

IV) Que Servicios Juridicos informa que la elección del quantum de la pena es discrecional a la Administración y que la misma tiene que ser idónea al fin perseguido, siendo la aplicada al recurrente razonable y proporcional a la falta cometida, encuadrada en el quantum establecido en el artículo 69 del Reglamento de Sanciones: *"El que infringiere disposiciones de carácter general será sancionado con una reprensión o con una suspensión de uno (1) a treinta (30) días. Si se causare perjuicio al Organismo será sancionado con una suspensión de treinta (30) a sesenta (60) días. Si el perjuicio fuere grave será sancionado con una suspensión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días o con la exoneración."*

V) Que de acuerdo con lo informado por Servicios Jurídicos que es falaz que se utilizaron los antecedentes del recurrente para aumentar la sanción sugerida, siendo que las agravantes impuestas fueron las dispuestas en el artículo 13 Lit. f) *"Prevalecerse de las prerrogativas inherentes al cargo que desempeña el infractor"*, Y k) *"El desempeño de cargos de Dirección, de Vigilancia, de Inspección o que impliquen la supervisión de persona"*.

VI) Que la Gerencia de Gestión de Suministros informa a fs. 216, que no existen elementos que den mérito para alterar el acto administrativo que recurre, por lo tanto, no hace lugar al recurso de revocación  
ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de las actuaciones tramitadas en el expediente N° 259027/2.
- 2°) No hacer lugar al recurso jerárquico por lo dispuesto en los CONSIDERANDO.
- 3°) Notificar al recurrente lo dispuesto en la presente juntamente con los informes relacionados en el CONSIDERANDO y que forman parte de esta resolución.
- 4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**4)**

(225326/50/0). - APROBAR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL BORRADOR DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA INTENDENCIA DE FLORES.

(Repartido No. 1048/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El oficio N° 101.022.2024 de la Intendencia de Flores a fs. 185 del expediente N° 225326/50, por el que solicita la modificación de la cláusula de plazo del Borrador de Convenio SISCONVE oportunamente aprobado por ANCAP para los clientes oficiales.

RESULTANDO: I) Que por Res. de (D) Nos. 733/10/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, 878/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 y 642/9/2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, se aprobó el Borrador de Convenio SISCONVE en el expediente N° 225326/89.

II) Que la Intendencia de Flores propuso modificación a la cláusula de plazo, que luego de una serie de intercambios con la Gerencia Mercado Interno, finalmente habría acordado la siguiente redacción: *"El convenio extenderá su vigencia hasta la finalización del actual periodo de gobierno departamental. Al asumir la nueva Administración, si esta no se pronunciara en contrario se entenderá tácitamente renovado, extendiéndose su vigencia por*

*todo el periodo del gobierno departamental. Este mecanismo será el mismo para los sucesivos periodos de gobierno departamental. Lo dispuesto en el párrafo que antecede es sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de rescindir el Convenio en cualquier momento con un preaviso no menor a seis meses".*

III) Que de fs. 150 a 180 del ya citado expediente se adjunta Borrador de Convenio a suscribir con la Intendencia de Flores, en el cual se incluye la modificación señalada en el RESULTANDO que antecede y el mismo cuenta con la aprobación del área jurídica y del área operativa de dicho organismo de fs. 147 y 149, del mencionado expediente.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista comercial se entiende de recibo la modificación de la cláusula 22. VIGÉSIMO SEGUNDO: Plazo, del Borrador de Convenio SISCONVE aprobado, según consta en informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes mediante informe que luce a fs. 181 y ss.

II) Que la Gerencia Servicios Jurídicos no formula observaciones.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial - Gerencia Ventas Mercado Interno de fs. 181 a 183 del expediente N° 225326/50, relativo al Convenio SISCONVE a suscribir con la Intendencia de Flores.

2°) Aprobar la modificación propuesta al Borrador de Convenio, por la que se establece nueva redacción a la cláusula "VIGÉSIMO SEGUNDA - Plazo", cuya versión luce agregada de fs. 150 a 180 del citado expediente.

3°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno, la suscripción del Convenio aprobado en el numeral anterior, autorizando a dicha Gerencia a realizar los ajustes, adecuaciones y/o complementos menores al borrador descripto.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

5)

(264879/0). - RATIFICACIÓN DEL PRE-ACUERDO ENTRE ANCAP Y FANCAP EN EL MTSS, DE FECHA 18/11/2024, REFERIDO A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DIMENSIONADO DEL MUELLE DE LA TEJA  
(Repartido No. 1055/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El Pre-Acuerdo suscrito entre ANCAP y la Agrupación ex Federación ANCAP en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el 18 de noviembre de 2024, cuyo texto obra a fs. 3 del expediente N° 264879/0

CONSIDERANDO: I) Que previo a la firma del Pre-Acuerdo mencionado en el VISTO, se han llevado a cabo varias instancias de negociación entre ANCAP y la Agrupación ex Federación ANCAP.

II) Que el mencionado Pre-Acuerdo recoge lo acordado entre las partes sobre la organización del trabajo y dimensionado del Muelle de La Teja.

III) Que el Pre-Acuerdo ha sido ratificado por la Agrupación ex Federación ANCAP, el cual se encuentra a fs. 4 del expediente citado en el VISTO.

IV) Que corresponde la ratificación por parte de ANCAP y la comunicación de ello a la Agrupación ex Federación ANCAP.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ratificar en su totalidad el Pre-Acuerdo alcanzado entre ANCAP y la Agrupación ex Federación ANCAP en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el 18 de noviembre de 2024, obrante a fs. 3 del expediente N° 264879/0.

2°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana comunicar la presente resolución a la Agrupación ex Federación ANCAP.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

6)

(242276/854). - PETICIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL SR. JULIO CÉSAR SORIA IRIARTE RELATIVA A LA

REVISIÓN DEL RESULTADO DE SU EVALUACIÓN DE ACTUACIÓN  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 1º/12/2021 - 31/10/2022.  
(Repartido No. 1061/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios  
Jurídicos)

VISTO: La petición administrativa presentada en el expediente N° 242276/854, por el señor Julio Cesar Soria Iriarte, relativa a la revisión del resultado de su evaluación de actuación correspondiente al periodo 1º de diciembre de 2021 - 31 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO: I) Que la referida petición administrativa no agota la vía administrativa respecto al acto lesivo original, siendo éste la notificación por parte de la Administración del resultado de la evaluación de actuación por el periodo 1º de diciembre de 2021 - 31 de octubre de 2022, acto que debió haber impugnado.

II) Que a fs. 5 del expediente referido en el VISTO, luce la respuesta a dicha petición por parte de la Comisión Evaluadora, en la cual, considerando los agravios expuestos en la misma, se brinda el fundamento del resultado de la evaluación, señalándose que en el periodo evaluado con respecto al funcionario Soria: *"se notó claramente una baja en su rendimiento general dejando de ser excelente en algunos puntos"*.

III) Lo informado por la Comisión Evaluadora Central a fs. 38 y 39, en cuanto a no hacer lugar a la petición presentada por el funcionario Julio Soria en virtud de no existir un fundamento suficiente para rever la evaluación realizada.

IV) Lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos a fs. 41 y ss. del expediente referido en el VISTO.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento de la petición presentada por el señor Julio Cesar Soria Iriarte (C.I. N° 2.565.967-8 - Registro N° 31.190-6), obrante en el expediente 242276/854.

2º) No hacer lugar a la misma por lo dispuesto en los CONSIDERANDO y los informes relacionados en el mismo, que forman parte de la presente y deben ser notificados al peticionante.

3º) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

7)

(263997/2). - APORTES Y COMENTARIOS PRESENTADOS POR GERENCIA ALINEACIÓN ESTRATÉGICA RELACIONADOS A LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA TERCERA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL (CDN 3)  
(Repertido No. 1060/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El proceso de consulta pública del borrador de la 3era Contribución Determinada a nivel Nacional (CDN 3) realizado por el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y variabilidad (SNRCC), disponible entre el 29 de octubre 2024 y el 29 de noviembre de 2024, a través del cual se invitó a todas las personas interesadas a realizar aportes a la "CDN 3", tramitado en el expediente N° 263997/2.

RESULTANDO: I) El rol de referente de ANCAP en la segunda Transición Energética.

II) Las implicancias que tendría la implementación de las Medidas de la CDN 3 para el Grupo ANCAP

CONSIDERANDO: I) Que el plazo mencionado en el VISTO resulta exiguo para tramitar la consideración técnica de este asunto y su posterior aprobación.

II) Que se consultó a la Dirección Nacional de Cambio Climático la posibilidad de enviar los aportes de ANCAP, aún vencido el plazo de la Consulta Pública y dicha Dirección accedió solicitando se adelanten los aportes técnicos vía correo electrónico a los profesionales que participan de esta iniciativa, enviando posteriormente la información oficial a la dirección de la [secretaria.snrcc@ambiente.gub.uy](mailto:secretaria.snrcc@ambiente.gub.uy), de acuerdo con el correo electrónico que luce a fs. 26 a 27.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Inf. N° 67/2024 de la Gerencia Alineación Estratégica y del Informe técnico con los comentarios y aportes a realizar a la CDN 3, los cuales obran a fs. 28 y de fs. 30 a 36 respectivamente del expediente referido en el VISTO.

2°) Aprobar la comunicación de estos aportes a la casilla [secretaria.snrcc@ambiente.gub.uy](mailto:secretaria.snrcc@ambiente.gub.uy), de acuerdo

con el borrador que se adjunta a fs. 30 a 36 del expediente referido en el VISTO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**8)**

(223348/23). - APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACUERDO DE LA VIVIENDA 023 DE PARQUE PINARES CON FAMILIARES DE RODOLFO PLANKE.

(Repartido No. 1056/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La sentencia definitiva de primera instancia N° 110/2023, dictada con fecha 27 de noviembre de 2023, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20° Turno, la cual amparó la demanda y en su mérito, decretó la resolución, por incumplimiento, de la promesa de enajenación de inmuebles a plazo celebrada entre ANCAP y el señor Rodolfo Planke con fecha 21 de abril de 1995, disponiendo, asimismo, la resolución del Convenio celebrado entre dichas partes con fecha 25 de noviembre de 1999.

RESULTANDO: I) Que con fecha 9 de febrero del corriente, se inscribió la cancelación de la promesa de enajenación de inmuebles a plazos mencionada en el VISTO.

II) Que el inmueble unidad de propiedad horizontal N° 023, sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Maldonado, Paraje Parque Pinares, Manzana Catastral 1579, Padrón Matriz N° 2613, Padrón Individual N° 2613/023 actualmente se encuentra ocupado por la señora María Mercedes Planke Arieta.

III) Que con fecha 12 de diciembre de 2019, la señora María Isabel Planke Arieta cedió a la señora Ana Margarita de Salterain Gutiérrez, todos los derechos hereditarios que le correspondían en las sucesiones de su madre Gladys Teresa Arieta Ugolino y de su padre Rodolfo Waldemaro Planke Volpi, quedando colocada en su mismo lugar, grado y prelación.

IV) Que con fecha 11 de octubre del año en curso, se llevó a cabo una inspección de la vivienda referida en el RESULTANDO II por parte de funcionarios arquitectos de la Gestión de Instalaciones, Mantenimiento Edificio, habiéndose confeccionado inventario y realizado la correspondiente constatación notarial.

CONSIDERANDO: I) Que, a efectos de ejecutar la sentencia referida en el VISTO, ANCAP debería promover el correspondiente proceso de ejecución, cuyos trámites podrían acarrear varios meses, así como gastos judiciales.

II) Que en la inspección referida en el RESULTANDO IV, se constató que la unidad consta de un comedor, una cocina, un baño, un pasillo y 3 dormitorios, declarando los arquitectos que lo observado coincide con los planos existentes. Asimismo, se relevó que el estado general de la vivienda es muy deteriorado, presentando visibles rastros de falta de mantenimiento en todos sus locales (interiores y exteriores), interconexiones paliativas de baja calidad en sus instalaciones eléctricas y sanitarias, presentando en sus tejados vegetales que denotan la falta de mantenimiento, lo que potencialmente podría generar filtraciones de agua.

III) Que, según el análisis primario realizado por Gestión de Instalaciones, Mantenimiento Edificio, se requeriría de un monto aproximado de U\$S 10.000 para restablecer las instalaciones de la vivienda mencionada y hacer un mínimo de mantenimiento general de la misma para dejarla en condiciones aceptables.

IV) Que las partes entablaron comunicaciones extrajudiciales a efectos de dar cumplimiento de la sentencia y así obtener la restitución del inmueble por parte de ANCAP y la restitución del monto correspondiente a los señores Ana Sofía Planke Arieta, Rosario del Carmen Planke Arieta, Humberto Rodolfo Planke Arieta, Carlos Pablo Eduardo Planke Arieta, María Mercedes Planke Arieta y Ana Margarita de Salterain Gutiérrez, descontando el monto de U\$S 10.000 referido en el CONSIDERANDO anterior, habiéndose elaborado el borrador de acuerdo que luce de fs. 513 a 518 del expediente N° 223348/23.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 523 a 559 del expediente N° 223348/23.

2°) Aprobar el borrador de acuerdo a celebrarse que luce de fs. 513 a 518 del expediente referido en el Resuelve anterior.

3°) Condicionar el acuerdo referido a la homologación judicial del mismo, así como a la previa intervención

del gasto por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

4°) Delegar en la Gerencia Económico Financiera las facultades necesarias para completamiento, ajustes no sustanciales, eventual corrección de errores y la firma del Acuerdo aprobado precedentemente, comunicando al Directorio las eventuales modificaciones realizadas en forma inmediata en la próxima sesión.

5°) Pase a Servicios Jurídicos, Contencioso, a efectos de tramitar la suscripción del acuerdo aprobado y gestionar la homologación judicial del mismo, pasándose con posterioridad a la intervención del gasto por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

6°) Encomendar a Económico Financiera los trámites relativos al pago acordado, así como el pertinente pago al organismo recaudador por concepto de IRPF.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## 9)

(207979/0/6). - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 49° DEL "REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES" APROBADO POR RES. (D) N° 809/10/2016, Y MODIFICATIVAS.

(Repartido No. 1052/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Tomar conocimiento del Informe N° 374/2024 de la Gerencia Gestión Humana, obrante de fs. 268 y ss. del expediente N° 207979/0/6.

CONSIDERANDO: I) Que la redacción actual fue aprobada por la Res. (D) N° 838/10/2019 con la intención de regularizar a las personas reubicadas en otras áreas por motivos de salud o por reestructura.

II) Que la obligatoriedad para ocupar vacantes existentes o que se generan a futuro, en los hechos, atenta contra las posibilidades de ascenso en las diferentes áreas y por este motivo genera inconvenientes para concretar la regularización tal como está dispuesta.

III) Que, para lograr los objetivos propuestos, tanto para quien se reubica como para el área de destino, se hace necesario habilitar la posibilidad de análisis de si corresponde ocupar un cargo vacante o,

por el contrario, corresponde mantener el cargo en condición fuera del rol cese al vacar

IV) Que para esto se hace necesario realizar modificaciones del artículo citado en el VISTO.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe N° 374/2024 de la Gerencia Gestión Humana, obrante de fs. 266 y ss. del expediente N° 207979/0/6.

2°) Modificar el artículo 49° del "Reglamento para la provisión de cargos vacantes aprobado por Res. (D) N° 809/10/2016 y modificativas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"49. En los casos de reubicación de funcionarios por reestructura o por razones médicas, en los que se haya procedido a transformar su cargo de origen en uno correspondiente al rol del área en la que pasaron a cumplir funciones, se podrá designar en la primera vacante existente o que se genere en dicha área de un cargo correspondiente con el que se les asignara luego de la reubicación, aplicándose lo establecido en el Art. 44; o en su defecto mantener el cargo con condición fuera de rol, cese al vacar. La opción presentada por la Gerencia de destino respecto del cargo creado (sea vacante o fuera de rol) deberá ser validado por Gestión Humana."

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**10)**

(264272/2). - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA PSS SRL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 92/2024 DE PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN COMPRAS RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO. 1400663400,

(Repartido No. 1062/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la empresa PSS SRL contra la resolución de adjudicación N° 92/2024 de Procesamiento y Ejecución Compras recaída en el procedimiento de contratación N° 1400663400, dictada en atribución delegadas del Directorio, tramitado en el expediente 264272/2.

RESULTANDO: I) Que según surge de informe de fs. 21 a 24 del expediente señalado en el VISTO, el recurso se interpuesto en tiempo y forma, no realizándose observaciones formales.

II) Que, durante el trámite de este, las áreas intervinientes en el procedimiento de contratación cuya adjudicación resultó impugnada tomaron conocimiento e informaron sobre los agravios en cuanto les correspondía, según surge de informes a fs. 29 y ss. del expediente de recurso referido.

III) Que, cumplido lo anterior, Servicios Jurídicos - Asesoramiento de fs. 29 a 41, elaboró un informe contestando los agravios, aconsejando el rechazo del recurso en todos sus términos.

CONSIDERANDO: I) Lo expuesto en los informes mencionados en el RESULTANDO II y III.

II) Que, de dichos informes, surgen argumentos suficientes para el rechazo de los agravios interpuestos y por tanto del recurso interpuesto no habiendo elementos que den mérito para alterar el acto que se recurre.

III) Que por informe de Servicios Jurídicos de fs. 29 y ss., se exponen fundamentos jurídicos para dicho rechazo a partir del análisis de las actuaciones.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones vertidas en el expediente N° 264272/2, relativas al recurso de revocación interpuesto por la empresa PSS SRL contra la resolución de adjudicación N° 92/2024 de Procesamiento y Ejecución Compras, dictada en atribuciones delegadas.

2°) Resolver el recurso de revocación, rechazándolo en todos sus términos, por los fundamentos obrantes en los informes señalados en el CONSIDERANDO de la presente resolución, que forman parte de la misma.

3°) Notifíquese la presente resolución a la impugnante por parte de Contratos - Escribanía, conjuntamente con los informes señalados en el CONSIDERANDO.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

11)

(227500/151). - OFICIAR A LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA (URSEA), LA EVENTUAL MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA NAG-602 DEL AÑO 2019, MEDIANTE ADENDA N° 1 DEL AÑO 2024, COMUNICADA POR GASODUCTO CRUZ DEL SUR.

(Repartido No. 1063/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La eventual modificación introducida en la NAG-602 del año 2019, mediante Adenda N° 1 del año 2024, comunicada por Gasoducto Cruz del Sur (GCDS), obrante en el expediente N° 227500/151.

RESULTANDO: Que GCDS es concesionaria del sistema de transporte de gas natural conforme al contrato de concesión de fecha 22 de marzo de 1999, suscrito con el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

CONSIDERANDO: I) Que la eventual modificación introducida en la NAG-602 del año 2019, mediante Adenda N° 1 del año 2024, implicaría que la calidad del gas proveniente de Argentina se pueda encontrar por fuera de los requisitos previstos en el Art. 3, literal b), del Decreto del Poder Ejecutivo N° 78/999, en particular el límite del poder calorífico superior, pasando de 10.200 Kcal/m<sup>3</sup> a 10.700 Kcal/m<sup>3</sup>. II) Que corresponde poner en conocimiento a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), por ser el organismo regulador en la materia.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo expresado por Gasoducto Cruz del Sur S.A. de fs. 2 a 5, Adenda N° 1 de 2024, de fs. 18 a 91 y demás actuaciones del expediente mencionado en el VISTO.

2°) Oficiar a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en su calidad de organismo regulador, conforme al borrador obrante a fs. 94.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**12)**

(264688/0). - DESIGNACIÓN DE LA ING. SILVIA INFANZON COMO REFERENTE DE ANCAP ANTE EL INSTITUTO ANTARTICO URUGUAYO.

(Repartido No. 1039/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 264688/0 relacionadas con el Oficio N° 123/2024 remitido por el Instituto Antártico Uruguayo (IAU).

RESULTANDO: I) Que a fs. 2 y 3 del expediente relacionado en el VISTO obra el citado Oficio N° 123/IAU/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, en el cual solicitan designar un referente técnico con el cual se puedan comunicar para coordinar acciones del punto de vista técnico, logístico y/o de investigación en cada Campaña Antártica.

II) Que, en el mencionado oficio, el IAU expresa que en lo que respecta a la campaña 2024 - 2025 prevén instalar una purificadora de combustible y que, por tal motivo, sería de su interés que personal técnico de ANCAP pudiera concurrir a la Base Científica Antártica Artigas para realizar una inspección, tanto a los tanques instalados allí, como a las mangueras de distribución de combustible que abastecen los generadores.

III) Que el Instituto Antártico Uruguayo es el órgano administrador del Programa Nacional Antártico Uruguayo (PNA), expresando en su oficio que ANCAP ha brindado el apoyo necesario año a año para llevar adelante las Campañas Antárticas y cumplir de esa manera con el Plan Anual, previsto en los diversos aspectos operativos, logísticos, de mantenimiento y, por ende, científicos.

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 4 del expediente relacionado en el VISTO, la Gerencia de Refinación remitió el oficio al nodo Inspección Técnica y que dicha área designó por informe a fs. 5 a la Ing. Silvia Infanzón como referente para coordinar acciones con el Instituto Antártico Uruguayo.

II) Que desde la referida área se adjuntó de fs. 6 a 17 del expediente relacionado en el VISTO, el último informe de inspección parcial de tanques de combustibles antárticos, realizada en 2019.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo solicitado por el Instituto Antártico Uruguayo (IAU), de fecha 16 de octubre de 2024 a fs. 2 y 3 del expediente N° 264688/0.

2°) Designar como referente técnico de ANCAP para coordinar acciones técnicas, logísticas y/o de investigación, así como también la posible instalación de una purificadora de combustibles, a la Ing. Silvia Infanzón (C.I. N° 1.904.834-6) de la Gerencia de Mantenimiento, de Inspección Técnica, ante el Instituto Antártico Uruguayo.

3°) Oficiar al IAU, a tenor del borrador obrante a fs. 25, los datos proporcionados por la profesional designada y que constan a fs. 5 del expediente relacionado en el VISTO, así como el informe de inspección parcial de tanques de combustibles antárticos realizada en 2019, obrante de fs. 6 a 17 del mismo.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### **13)**

(263978/0). - C O N F I D E N C I A L - DESIGNACIÓN TRANSITORIA.

- - -

### **14)**

(253192/7). - DISPONER LA PUBLICACION DEL LLAMADO A ASPIRANTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PASANTE DE ABOGACIA.

(Repartido No. 1049/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La necesidad planteada por la Gerencia Servicios Jurídicos de adjudicar una pasantía de Abogacía en régimen de trabajo de seis horas diarias, tramitada en el expediente N° 253192/7.

CONSIDERANDO: I) Que el otorgamiento de becas y pasantías se encuentra regulado por la Ley N° 18.719. II) Que las pasantías vigentes están próximas a vencer y se agotó la lista de prelación sin cubrir todas las futuras vacantes.

III) Que se han realizado las bases particulares del llamado.

IV) Que la Gerencia Gestión Humana informa que existe crédito presupuestal disponible para cubrir esta solicitud.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Disponer la publicación del llamado a aspirantes para desempeñarse como Pasantes de Abogacía según las bases que obran de fs. 5 a 8 del expediente N° 253192/7.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**15)**

(254868/0). - DESIGNACIÓN DE LA FUNCIONARIA MARIANA PAOLA MARICHAL BATISTA EN EL CARGO DE JEFE PLANTA DISTRIBUCIÓN, PLANTA TREINTA Y TRES (EI - N.16) DE LA GERENCIA LOGISTICA.

(Repartido No. 1047/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Logística de proveer el cargo de Jefe Planta Distribución - Planta Treinta y Tres (EI - N. 16), tramitada en expediente N° 254868/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la mencionada Gerencia propone a la funcionaria señora Mariana Paola Marichal Batista, fundamentando dicha propuesta en la formación y experiencia de la funcionaria con relación al cargo.

CONSIDERANDO: I) Que la funcionaria Mariana Paola Marichal Batista, cumple los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Provisión de cargos vacantes y ajusta al perfil de competencias del cargo a proveer.

II) Que, según se informa a fs. 57 del expediente mencionado en el VISTO, la funcionaria ya ha realizado el Taller de Sesgos Mentales No Consciente, como formación necesaria para desempeñar las funciones del cargo mencionado.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar a la funcionaria señora Mariana Paola Marichal Batista (C.I. N° 4.322.661-7 - Registro N° 31.703-6) en el cargo de Jefe Planta Distribución - Planta Treinta y Tres (EI - N. 16) de la Gerencia Logística.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**16)**

(264645/0). - C O N F I D E N C I A L - INFORME.

- - -

**17)**

(263852/1). - ADJUDICACIÓN DE LA LIC. PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1600163700, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE TANQUES ATMOSFÉRICOS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS EN PLANTA REFINERÍA LA TEJA, A FAVOR DE LA FIRMA SARBILCO S.A. POR UN MONTO DE HASTA \$ 180:000.000.  
(Repartido No. 1042/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 263852/1 donde se tramita la Licitación Pública Internacional N° 1600163700, convocada para la contratación del servicio de reparación de tanques atmosféricos de almacenamiento de hidrocarburos en Planta Refinería La Teja, por un monto de hasta \$ 180:000.000, más IVA.

RESULTANDO: I) Que se cumplieron los extremos que hacen al procedimiento llevado a cabo conforme nos remitimos al expediente, la nómina de firmas invitadas se halla a fs. 330 y las publicaciones en la Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) que lucen a fs. 324, 325, 384, 385 y en el Diario Oficial a fs. 372.

II) Que mediante Circular N° 1 que luce de fs. 374 a 378 se realizaron aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares.

III) En el acto de recepción y apertura de ofertas se presentaron las ofertas de las firmas: 1) SHENG YANG TRADING CO, 2) BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A, 3) SARBILCO S.A, 4) SACEEM y 5) ENDUMAR S.A, según consta en Acta de escribanía obrante a fs. 388 y 389.

IV) Que Procesamiento y Ejecución de Compras realizó el cuadro comparativo de fs. 1240 a 1245, dejando constancia que las ofertas N° 1 y 5 de las firmas SHENG YANG TRADING CO y ENDUMAR S.A. no cumplen con el punto II.9 - REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD y el III.1- DEPÓSITO DE GARANTÍAS de Propuesta, por lo cual no se consideraron para el cuadro comparativo de ofertas.

V) Que la Gerencia de Abastecimiento por Res. (GDA) N° 089/2024 adoptada con fecha 2 de mayo de 2024 obrante a fs. 7 y 8, resolvió conformar una Comisión Asesora de Adjudicaciones para el estudio y preadjudicación de la presente Licitación.

CONSIDERANDO: I) Que la mencionada Comisión mediante Acta obrante a fs. 1252 informa que la Gerencia Mantenimiento - Taller Metalurgia mediante informe que luce a fs. 1246 y correo electrónico que se adjunta a fs. 1248 y 1249, teniendo en cuenta el cuadro comparativo de fs. 1240 a 1245, de las tres ofertas válidas, de acuerdo a los requisitos de admisibilidad listados en el Pliego, la que presenta un menor precio comparativo es la correspondiente a la firma SARBILCO S.A. con un coeficiente "C" de 0.785. Por lo anterior es que se recomienda preadjudicar la presente licitación a la firma SARBILCO S.A.

II) Que, en consecuencia, de acuerdo con lo informado precedentemente y a lo establecido en el Punto III.4 - ADJUDICACIÓN a fs. 169, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 1600163700 convocada para la reparación de tanques atmosféricos de almacenamiento de hidrocarburos en Planta Refinería La Teja a la firma SARBILCO S.A.

III) Que según el Pedido de Compra N° 4500195802 a fs. 1255 y 1256, el rubro cuenta con disponibilidad para los años 2025, 2026 y 2027.

IV) Que lo adjudicado a la firma SARBILCO S.A. es por un monto total de hasta \$ 180.000.000 más IVA.

V) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 219:600.000.

VI) Que según resulta de la constancia de fs. 870 a 872, la firma SARBILCO S.A. se encuentra inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado en condición "ACTIVO".

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 1600163700, convocada para la contratación del servicio de reparación de tanques atmosféricos de almacenamiento de hidrocarburos en Planta Refinería La Teja, a favor de la firma SARBILCO S.A., por un monto de hasta \$ 180:000.000 (pesos uruguayos ciento ochenta millones) más IVA, de acuerdo con su oferta de fs. 593 a 872 y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 263852/1.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

3°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP, que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta, mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

4°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211, literal B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF).

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **18)**

(264738/0). - COMPRA POR EXCEPCIÓN N° 4700150100 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO NUBE AZURE STACK, A LA FIRMA ANTEL POR UN MONTO DE USD 1.206.982,00 MÁS IVA Y UN MONTO DE \$ 263.196,00 MÁS IVA.

(Repartido No. 1041/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 264738/0, de la Compra Directa por Excepción N° 4700150100 para la contratación del servicio Nube Azure Stack.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia de Transformación Digital, mediante Solicitud de Pedido N° 10191608 de fs. 2 a 5, e informe técnico a fs. 6 y 7 del expediente N° 264738/0, solicitó la contratación del mencionado servicio en el VISTO a la Administración

Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para alojar los ambientes de desarrollo y testing que hoy ya se encuentran alojados en el Datacenter de ANTEL, pero en infraestructura tradicional, según cotización obrante de fs. 8 a 15.

II) Que la presente contratación permitirá dar un paso más hacia la incorporación de tecnología de cloud en modalidad IAAS (Infrastructure as a service) en el ecosistema de ANCAP.

III) Que la presente contratación se realiza en base a las excepciones establecidas en el literal D) numeral 1) del Art. 33 del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) Que la contratación a ANTEL es por un monto de USD 1.206.982 y por un monto de \$ 263.196 ambos más el IVA.

II) Que según los Pedidos de Compra N° 4500196183 y N° 4500196184, el rubro asignado cuenta con disponibilidad presupuestal para los años 2025 a 2028.

III) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 63.490.650,52 (sesenta y tres millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta con cincuenta y dos centavos).

ATENCIÓN: A lo previsto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 4700150100 para la contratación de un servicio Nube Azure Stack, a la firma ANTEL por un monto de USD 1.206.982,00 (dólares americanos un millón doscientos seis mil novecientos ochenta y dos) más el IVA y un monto de \$ 263.196,00 (pesos uruguayos doscientos sesenta y tres mil ciento noventa y seis) más el IVA, según informe técnico a fs. 6 y 7, cotización de fs. 8 a 15 y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 264738/0.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA., en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

3°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211, inciso B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF).

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

19)

(263972/1). - AMPLIAR LA COMPRA DIRECTA POR EXCEPCION N° 2700140600 PARA LA COMPRA DE CLINKER Y CONTRATACION DE FLETE ASOCIADO A PLANTA DE PORTLAND MINAS A LA FIRMA CEMENTOS DEL PLATA POR UN MONTO DE HASTA \$ 26.738.102,50.

(Repartido No. 1059/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 263972/1 donde se tramita la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 2700140600, convocada para la compra de Clinker y contratación de flete asociado a Planta de Portland Minas.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia General por Res. (GG) N° 174-2024 adoptada con fecha 21 de junio de 2024, obrante a fs. 20 y 21 del expediente N° 263972/0 resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700140600 para la compra de Clinker y contratación de flete asociado a Planta de Portland Minas, a favor de la firma CEMENTOS DEL PLATA S.A., por un monto de hasta \$ 50.449.250,00 (pesos uruguayos, cincuenta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta) más IVA.

II) Que la Gerencia Producción Portland, mediante Solicitud de Ampliación obrante a fs. 3 de las presentes actuaciones, solicita realizar una Ampliación por el 35% de la contratación original.

III) Que posteriormente, Servicios Jurídicos - Asesoramiento, adjunta informe de fs. 18 a 21 solicitando información complementaria para cumplir con los requisitos para tramitar la ampliación.

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 24 la Gerencia de Producción Portland informa que, en la corrida de agosto, el horno de Planta Minas debió ser detenido antes de lo previsto, debido a la rotura del Puente grúa, que impidió realizar el proceso de corrección de pasta. Esto provocó la formación de un anillo en el horno, que obligó a detener su marcha de manera controlada para que el mismo se desprendiera. El evento anterior se solapó con el conflicto de FANCAP por la planta de Aero combustibles (que en el negocio Portland impidió la realización de horas extra y cambios de turno) y con el consumo de todo el stock de clinker de planta Paysandú para la producción de cementos.

II) Que, dado que el negocio Portland está operando en base a un plan de marcha con "planilla de personal

integrada" de ambas plantas, se priorizó el arranque del horno de Paysandú, siendo imposible recuperar el stock no producido en Minas por la parada del horno. La situación actual permanece incambiada el horno de Paysandú en producción y horno de Minas detenido.

III) Que a fs. 3 se había solicitado la ampliación de hasta 6000 ton de Clinker (35%) para poder cubrir el consumo estimado en su momento para la producción de cemento hasta el encendido del horno en Minas. Con la nueva estimación del tiempo de arranque del horno, se estima que será necesario adquirir hasta 9.000 ton de Clinker para evitar un quiebre de stock de dicho semielaborado.

IV) Que, asimismo, agregan que dada la situación competitiva del negocio en el mercado se ha visto deteriorada, se entiende conveniente hacer todos los esfuerzos para retener los clientes que aún se mantienen con la marca ANCAP. La presente ampliación se realiza en virtud de la calidad del producto (el cual cumple con los requisitos de ANCAP), la cercanía con Planta Minas que permite una logística ágil y flexible, así como la conveniencia del precio.

V) Que, por lo expuesto anteriormente, solicitan la ampliación del 53% de ambas posiciones del Pedido N° 4500192921, que no contempla ajustes de precio, para adquirir hasta 9000 toneladas de Clinker y por la contratación de fletes para Clinker a Cementos del Plata, cuya oferta se entiende conveniente por el precio y el plazo de entrega, lo que permite atender la urgencia de la situación. Por último, dejan constancia que no existe ningún otro procedimiento con este objeto en trámite.

VI) Que Relacionamento con el Cliente entabló nuevas negociaciones con la firma solicitándole el acuerdo de la ampliación y mejora de precios la cual luce de fs. 25 a 26, se agrega nota de la citada firma dando su acuerdo a la ampliación.

VII) Que según el Pedido de Compra N° 4500194932, el rubro asignado cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2024.

VIII) Que el monto de la presente ampliación es por hasta \$ 26.738.102,50 más IVA.

IX) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 94.168.570,05 que resulta de sumar la contratación original por \$ 61.548.085,00 y la presente ampliación por \$ 32.620.485,05.

X) Que, según lo informado por Servicios Jurídicos, esta ampliación puede ser observable.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Ampliar la Compra Directa por Excepción N° 2700140600 para la compra de Clinker y contratación de flete asociado a Planta de Portland Minas, a la firma CEMENTOS DEL PLATA S.A., por un monto de hasta \$ 26.738.102,50 (pesos uruguayos, veintiséis millones setecientos treinta y ocho mil ciento dos con cincuenta centésimos) más IVA, de acuerdo con las actuaciones obrantes en los expedientes Nos. 263972/0 y 263972/1.
- 2°) Establecer que la presente ampliación se efectúa al amparo del Art. 74 del TOCAF y representa el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la contratación original.
- 3°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA cuando resulten de aplicación los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.
- 4°) Condicionar la opción resuelta precedentemente a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (artículos 211, literal b) de la Constitución de la República y 113 del TOCAF.
- 5°) Pase a Procesamiento y Ejecución de Compras, cumplido; vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**20)**

(264639/0). - PREVISIONES RELACIONADAS CON EL PLAN DE IMPORTACIONES DE CRUDO, DERIVADOS, ACEITES BASES Y ADITIVOS, COQUE Y GAS NATURAL, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE FLETES PARA SU TRANSPORTE PARA EL EJERCICIO 2025, OFICIAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Repartido No. 1054/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las previsiones para el ejercicio 2025 en cuanto a la importación de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites base, coque y gas natural, así como la contratación de fletes para su transporte tramitadas en el expediente N° 264639/0.

CONSIDERANDO: I) Que las compras de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites bases, coke y gas natural, así como la contratación de fletes para su

transporte se encuentran amparadas por lo dispuesto en el artículo 33, literal D) numeral 17 del TOCAF.

II) Que el monto total estimado asciende a U\$S 1.746.598.174 incluyendo U\$S 43.900.000 por concepto de fletes marítimos para transporte de crudos y U\$S 35.120.266 de gastos de internación y seguros.

III) Que corresponde oficiar al Tribunal de Cuentas de la República poniendo en su conocimiento que como en años anteriores, el expediente con el detalle de las adquisiciones concretadas le será enviado a efectos de la intervención del gasto al finalizar el ejercicio. IV) Que la disponibilidad del gasto obra a fs. 13 del expediente citado en el VISTO.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico Financiera-Costos respecto a las previsiones relacionadas con el plan de importaciones de petróleo crudo, derivados, aceites bases y aditivos, coke y gas natural, así como la contratación de fletes para su transporte para el ejercicio 2025 obrante a fs. 16 del expediente N° 264639/0.

2°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República a tenor del borrador obrante agregado al expediente a fs. 18.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**21)**

(255389/3). - ADJUDICACIÓN DE LA COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN N° 4700149000 PARA LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE "NUBE POWER" A BRINDARSE DESDE LAS INSTALACIONES DE DATA CENTERS, A FAVOR DE ANTEL POR UN MONTO DE USD 4:468.032,00.

(Repartido No. 1058/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 255389/3, donde se tramita la Compra Directa por Excepción N° 4700149000 por Renovación del servicio de "Nube Power", a brindarse desde las instalaciones de Data Centers.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia de Nuevas Tecnologías y Estrategia Digital - Infraestructura y Servicios TI, mediante Solicitud de Pedido N° 10191162 obrante a fs. 2 y 3 informe y cotización que lucen de fs. 22 a 29 de las presentes actuaciones, solicitó la renovación de contratación del servicio de "Nube Power" a brindarse desde las instalaciones de Data Centers, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

II) Que en dicho informe se indica que, en setiembre de 2024 se solicitó a ANTEL una propuesta comercial para renovar el servicio de "Nube Power", cuya vigencia es hasta el 5 de julio de 2025, por un período de cuatro años. Por error, ANTEL envió propuesta con una vigencia de treinta y seis meses, por lo cual se solicitó una nueva propuesta comercial por un período de cuarenta y ocho meses.

III) Que la presente contratación se realiza en base a las excepciones establecidas en el literal D) numeral 1° del Art. 33 del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) Que según el Pedido de Compra N° 4500195238 obrante de fs. 31 a 34, el rubro 2 cuenta con disponibilidad presupuestal para los años 2025 a 2029.

II) Que la contratación con ANTEL es por un monto de USD 4:468.032,00 más IVA.

III) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 234:431.115,71 IVA incluido (Cotización Dólar 43,007).

ATENTO: A lo previsto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 4700149000 para la renovación del servicio de "Nube Power" a brindarse desde las instalaciones de Data Centers, a favor de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por un monto de USD 4:468.032,00 (dólares estadounidenses, cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil treinta y dos) más IVA, de acuerdo con el informe mencionado y cotización de ANTEL que lucen de fs. 22 a 29 y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 255389/3.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

3°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República

(Art. 211, inciso B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF).

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial a sus efectos.

- - -

## 22)

(242118/52). - CONVENIO DE SUMINISTRO CON LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS ESPECIALIDADES AUTOMOTIVAS, ASFALTOS, CEMENTO PORTLAND Y SUPERGAS.

(Repartido No. 1065/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La necesidad de la firma de un nuevo Convenio de Suministro con la Intendencia de Montevideo para la adquisición de combustibles, lubricantes, grasas, especialidades automotivas, asfaltos, cemento Portland y Supergas, tramitado en el expediente N° 242118/52.

RESULTANDO: I) Que las condiciones comerciales con la Intendencia de Montevideo han regido hasta la fecha según lo dispuesto por el Contrato Sisconve suscrito con fecha 19 de marzo de 2015, estando el mismo con plazo vencido, en virtud de la denuncia realizada por la Res. (D) N° 821/10/2019 de fecha 31 de octubre de 2019.

II) Que se han mantenido contactos y negociaciones con dicha intendencia, a efectos de suscribir un nuevo Convenio para actualizar condiciones comerciales.

CONSIDERANDO I) Que de fs. 17 a 29 del expediente N° 242118/52 se adjunta Borrador de Contrato a suscribir con la Intendencia de Montevideo y a fs. 5 del mencionado expediente se adjunta conformidad de dicha intendencia al borrador propuesto.

II) Que la Gerencia Ventas Mercado Interno (Gerencia Comercial), en informe obrante de fs. 30 a 33 en el ya citado expediente, no formula observaciones al Contrato con las nuevas condiciones comerciales y que la Gerencia Servicios Jurídicos-Contratos y Escribanía en su informe de fs. 35 y 36, no le realiza observaciones de índole jurídica.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial (Gerencia Ventas Mercado Interno) de fs. 30 a 34 del expediente N° 242118/52, relativo a la suscripción de un nuevo Convenio de suministro con la Intendencia de Montevideo.

2°) Aprobar el Borrador de Contrato obrante de fs. 17 a 29 de las presentes actuaciones, a suscribir con la Intendencia de Montevideo.

3°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno, la suscripción del Convenio aprobado en el numeral anterior, autorizando a dicha Gerencia a realizar los ajustes, adecuaciones y/o complementos menores al borrador descripto.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### **23)**

(264919/0). - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 VIGENTE, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL GRUPO 8 -AMPLIACIONES FINANCIERAS, SUBGRUPO 8.2, - PARA LA AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA, DEL PROGRAMA ENERGÍA EN EL SUBPROGRAMA SERVICIOS COMUNES A LA EMPRESA.

(Repartido No. 1032/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Que con fecha 26 de octubre de 2023, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 331/023, correspondiente al Presupuesto operativo, de operaciones financieras y de inversiones de ANCAP, para el ejercicio 2024, que rige para el año 2025, por prórroga automática establecida en el artículo 228 de la Constitución de la República, hasta tanto no se apruebe el Presupuesto del año 2025 y lo informado por la Gerencia Económico Financiera a fs. 3 y la Gerencia Control de Gestión en informe a fs. 4 del expediente N° 264919/0.

RESULTANDO: I) Que la partida asignada al Grupo 8 - Aplicaciones financieras es de naturaleza no limitativa, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto N° 331/023.

II) Que la referida partida, en el Subgrupo 8.2- Amortización deuda interna, del Programa Energía - Subprograma Servicios Comunes a la Empresa, necesita ser ampliada para cubrir necesidades de

financiamiento para cancelar parte del endeudamiento financiero que se contrató en el marco de la Res. (D) N° 180/3/2023 de fecha 31 de marzo de 2023. Dicho financiamiento se tomó para cubrir las necesidades derivadas del paro por mantenimiento de la Refinería.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 7 del referido decreto se establece un conjunto de objetos, subgrupos y grupos que, en función del subprograma, constituyen partidas de naturaleza no limitativa.

II) Que ANCAP podrá adecuar su monto de acuerdo con su necesidad, comunicando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y al Tribunal de Cuentas de la República (TCR), respectivamente.

III) Que la comunicación a OPP se hará por oficio con la aprobación de la presente resolución, en tanto que la comunicación al TCR se realizará más adelante "en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, incluyéndose en un anexo", de acuerdo con la Resolución N° 1891/018 de dicho Tribunal.

ATENCIÓN: A lo anteriormente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico - Financiera, que luce a fs. 3 del expediente N° 264919/0, relativo a la necesidad de solicitar una ampliación dentro del presupuesto 2025 vigente, de la partida presupuestal del Grupo 8 - Aplicaciones financieras, Subgrupo 8.2 - Amortización deuda interna, del Programa Energía - Subprograma Servicios Comunes a la Empresa.

2°) Autorizar la siguiente ampliación de partida al presupuesto 2025 vigente:

PRESUPUESTO OPERATIVO

Programa Energía.	Grupo 8- Aplicaciones financieras		\$ 4.900.000.000	\$ 4.900.000.000
Subprograma Servicios Comunes a la Empresa	Subgrupo 8.2 - Amortización deuda interna	\$ de USD	\$ 4.900.000.000	

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a tenor del borrador obrante a fs. 7 del citado expediente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

**24)**

(260705/13). - VERTER EN RÉGIMEN DE ADELANTOS EN LA CUENTA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY, POR LA VERSIÓN DE RESULTADOS DEL AÑO 2023, EL EQUIVALENTE HASTA UYU 260.000.000.

(Repartido No. 1050/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 209/024 de fecha 23 de julio de 2024, el Exhorto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2024, así como la Nota N° 32/C/24 de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

RESULTANDO: Que el Decreto citado en el VISTO exhorta a ANCAP a tomar las acciones necesarias para que, en coordinación con los envasadores y distribuidores, se continúe instrumentando el descuento del 50% sobre el precio de venta al público de las recargas de las garrafas de 13 kg de Supergas, en las condiciones previstas en el exhorto enviado con fecha 28 de junio de 2024, el cual se extenderá desde el 1° de julio de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo con los exhortos recibidos y el Decreto mencionado en el VISTO, el otorgamiento del beneficio se ha venido desarrollando con normalidad, y que el esquema actual de trabajo se prevé continúe hasta el 31 de enero de 2025, el cual se tramita en el expediente N° 260705/12.

II) Que, el objeto del gasto 5.1.09 (posición presupuestal 5.1.09.002 correspondiente a versión de resultados Art. 643 de la Ley N° 16.170), en el subprograma Servicios comunes a la empresa, es de naturaleza No Limitativa de acuerdo al Art. 7 del Decreto N° 331/023, corresponde ampliar la partida en \$ 168.320.682 a valores enero-diciembre 2024, adicional a lo ya ampliado por las Ress. (D) Nos. 465/6/2024 y 724/10/2024.

III) Que la aplicación TuApp, ya gestiona otros planes sociales de Ministerio de Desarrollo Social como AFAM-PE y cupones del Ministerio de Defensa Nacional, siendo este sistema utilizado para la entrega de canastas en pandemia con buenos resultados.

IV) Que la aplicación TuApp, contiene elementos que dan seguridad al proceso, los cuales permiten minimizar la cantidad de reclamos recibidos por usurpación de identidad.

V) Que, el cambio de aplicación trae como consecuencia que ANCAP debe abonar previamente un estimado del importe total de los descuentos que usufructuarían los usuarios finales en los meses subsiguientes.

VI) Que las áreas de ANCAP que intervienen en esta operativa, presentaron ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ante el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), un esquema para calcular los diferentes importes a pagar en cada instancia, control y ajustes de estos, el cual no tuvo observaciones al ser presentado en el ámbito antes indicado.

VII) Que a efectos de hacer operativa esta modificación y como resultado de acuerdo entre las autoridades de ANCAP, MIDES y OPP, se recibió de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Nota N° 32/C/24 de fecha 29 de julio de 2024, en la cual se solicita a ANCAP a abonar una nueva partida a cuenta de la versión de resultados del año 2023 por hasta \$ 260.000.000, que deberán ser abonados en dos pagos, el primero por \$ 180.000.000 antes del 31 de diciembre de 2024 y otro por \$ 80.000.000 antes del 15 de febrero de 2025, abonando los mismos en la Tesorería General de la Nación.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

El DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GC/GVMI/VE N° 97/2024, elaborado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Especialidades, obrante de fs. 10 a 14 del expediente N° 260705/13.

2°) Verter en régimen de adelantos en la cuenta de la Tesorería General de la Nación en el Banco Central del Uruguay por la versión de resultados del año 2023 el equivalente hasta \$ 260.000.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta millones), que deberán ser abonados en dos pagos, el primero por \$ 180.000.000 (pesos uruguayos ciento ochenta millones) antes del 31 de diciembre de 2024 y otro por \$ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones antes del 15 de febrero de 2025, a efectos de comenzar la nueva operativa relacionada al otorgamiento del descuento de 50% (cincuenta por ciento) del precio de las garrafas de 13 kgs. de GLP a la población vulnerable, que gestionará el Ministerio de Desarrollo Social a través de la aplicación TuApp, en las condiciones establecidas en los CONSIDERANDO II, III y IV.

3°) Autorizar la siguiente ampliación de partida al presupuesto vigente:

PRESUPUESTO 2024 - PROGRAMA ENERGÍA

SUBPROGRAMA SERVICIOS COMUNES A LA EMPRESA

PRESUPUESTO OPERATIVO

GRUPO 5 - TRANSFERENCIAS

OBJETO: 5.1.09 - OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

POSICION: 5.1.09.002 - VERSION DE RESULTADOS Art. 643 de la Ley N° 16.170

MONTO: \$ 168.320.682 (pesos uruguayos ciento sesenta y ocho millones trecientos veinte mil seiscientos ochenta y dos), a precios enero-diciembre 2024.

4°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de la intervención preventiva del gasto de hasta \$ 260.000.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta millones), conforme lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución de la República, a tenor del borrador obrante a fs. 7 del expediente N° 260705/13.

5°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a tenor de los borradores obrantes a fs. 8 y 9, respectivamente.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **25)**

(260705/12). - VERTER EN RÉGIMEN DE ADELANTOS EN LA CUENTA DE LATESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY, POR LA VERSIÓN DE RESULTADOS DEL AÑO 2023 EL EQUIVALENTE DE HASTA UYU 90.000.000

(Repartido No. 1051/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 209/024 de fecha 23 de julio de 2024, que, en su artículo 1° exhorta a ANCAP a tomar las acciones necesarias para que, en coordinación con los envasadores y distribuidores, se continúe instrumentando el descuento del 50% sobre el precio de venta al público de las recargas de garrafas de 13 kg de Supergás, en las condiciones previstas en la nota de fecha 28 de junio de 2024, lo que se extenderá hasta el 30 de abril de 2025 y las Notas Nos. 26/C/24 de fecha 29 de

julio de 2024 y 31/C/24 de fecha 11 de noviembre de 2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

RESULTANDO: I) Que la Nota N° 31/C/2024 indica que, de acuerdo con los Estados Financieros de ANCAP 2023, se obtuvo un resultado del ejercicio mencionado de \$ 3.329.544.346 y solicita a ANCAP abonar por la versión de resultados del año 2023, el equivalente de hasta \$ 90:000.000.

II) Que en la mencionada Nota se indica que los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 440/023 y 209/024, se exhortó a ANCAP a reducir en hasta un 50% el precio de venta al público de las garrafas de 13 kg de Supergás, el cual aplica y beneficia a determinados consumidores finales y teniendo en cuenta, que no es posible para el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) proceder en forma directa al reconocimiento de dicho subsidio, por lo que solicita a ANCAP que descuenta de la versión de resultados indicada en el numeral anterior, el monto destinado a cancelar las obligaciones generadas y a generar por el otorgamiento del referido beneficio entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de abril de 2024, informando de forma mensual a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sugiriendo la imputación de este descuento como versión a resultados (Grupo 5).

III) Que el importe previsto comprende el período 1° de enero de 2025 al 31 de enero de 2025.

CONSIDERANDO: Que según lo que surge de los RESULTANDO, la situación planteada implicaría a ANCAP en régimen de adelantos a verter en la cuenta de la Tesorería General de la Nación en el Banco Central del Uruguay por la versión de resultados del año 2023, el equivalente de hasta \$ 90:000.000.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GC/GVMI/VE N° 96/2024 elaborado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Especialidades, obrante de fs. 87 a 89 del expediente N° 260705/12.

2°) Verter en régimen de adelantos en la cuenta de la Tesorería General de la Nación en el Banco Central del Uruguay, por la versión de resultados del año 2023 el equivalente de hasta \$ 90:000.000 (pesos uruguayos noventa millones).

3°) Descontar de la versión de resultados indicada en el resuelve anterior el monto destinado a cancelar las obligaciones generadas y a generar por el otorgamiento del beneficio a determinados consumidores finales en hasta un 50% (cincuenta por ciento) el precio de venta al público de las garrafas de 13 kg de Supergás, entre el 1° de enero y el 31 de enero de 2025, imputando este descuento como versión a resultados (Grupo 5).

4°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la Republica a los efectos de la intervención preventiva del gasto por hasta \$ 90.000.000 (pesos uruguayos noventa millones), conforme lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución de la República, a tenor del borrador obrante a fs. 86 del expediente N° 260705/12.

5°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a tenor de los borradores obrantes a fs. 98 y 99, respectivamente.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **26)**

(229066/110). - C O N F I D E N C I A L - CEMENTOS DEL PLATA

- - -

## **27)**

(259515/9). - CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA LOS SPONSOREOS DE AUTOMOVILISMO 2025.

(Repartido No. 1064/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Comunicación Institucional)

VISTO: El contrato de franquicia firmado entre ANCAP-DUCSA/CANOPUS, que en su artículo cuarto cláusula C establece que se destine un 1% (uno por ciento) del EBITDA de DUCSA para el fortalecimiento de la marca ANCAP a nivel corporativo, obrante en el expediente N° 259515/9.

CONSIDERANDO: I) Que por Res. (D) N° 714/10/2022, se aprobó un procedimiento que establece criterios y responsabilidades para la gestión del 1% del EBITDA de DUCSA destinado al fortalecimiento de la marca

ANCAP, que surge del Art. 4º, Cláusula C del contrato franquicia.

II) Que, en este marco, se propone la realización de una Convocatoria de Expresiones de Interés para los Sponsoreos de Automovilismo 2025 que fuera elaborado por las Gerencias Comercial, Ventas Mercado Interno/Marketing Gestión Canales, Comunicación Institucional/Relaciones Institucionales y Comercial y Marketing de DUCSA, que luce de fs. 3 a 10.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno/Marketing Gestión Canales, Gerencia Comunicación Institucional/Relaciones Institucionales y por la Gerencia Comercial y Marketing de DUCSA.

2º) Aprobar la realización de una Convocatoria de Expresiones de Interés para los Sponsoreos de Automovilismo 202,5 que figura de fs. 3 a fs. 10, en la que se establece las condiciones de participación, el proceso de selección y el correspondiente cronograma.

3º) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional, Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno/Marketing Gestión Canales); cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -